



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP.: ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0015/2018, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA Y COMERCIALIZA VIDA SILVESTRE EN FORMA VIDA LIBRE (UMAL DENOMINADO: [REDACTED]) comisionándose a los CC. Cesar Augusto Arriola Hernández, Armando Figueroa Priego, Angel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio, y Ana María Álvarez Almeida, para que la realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre;
 2. Verificar si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la Ley general de Vida Silvestre, 91, 93 y 94 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;
 3. Verificar si ha dado cumplimiento con lo establecido en el registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) clave de registro: SEMARNAT/UMA/VL/TAB-17.
- 2.- Que mediante acta de inspección No. 27/SRN/VS/0015/2018, de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, circunstancio diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales Vigentes.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección referida en el punto que antecede esta autoridad.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXP: ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00015-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del al acta de inspección No. 27/SRN/VS/0015/2018, de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, realizada por personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se desprende que inspectores adscritos a esta Procuraduría se constituyeron en la UMA [REDACTED] atendiendo la visita al C. Eladio Fernández Naranjo, con quien los inspectores actuantes se identificaron, recibiendo y firmando de recibido la orden de inspección antes citada, señalando los testigos de asistencia y librando el libre acceso a la comercializadora sujeta a inspección; acto seguido se procedió a realizar un recorrido por la comercializadora para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 0015/2018, donde los inspectores observaron lo siguiente: 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre; En compañía del visitado y los testigos de asistencias se procede a realizar el recorrido por la UMA, donde se observa el aprovechamiento de 68 árboles de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), los diámetros de los tocones varían de 80 centímetros hasta 150 centímetros, se ramas de los árboles que fueron aprovechadas 2. Verificar si se cuenta con la autorización correspondiente para el aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, de conformidad con el artículo 83 de la Ley general de Vida Silvestre, 91, 93 y 94 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación para el aprovechamiento de dichos árboles, por lo que el visitado presenta en original el oficio No. [REDACTED] siguiente.

Tipo de Aprovechamiento:		Extractivo	X	No Extractivo	Finalidad	Comercial
Datos de la Unidad						
Nombre de la UMA		[REDACTED]				
Clave de Registro: S		[REDACTED]				
Ubicación:		[REDACTED]				



PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP: ADMVC.: PFPA/33.3/2C-27.3/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C-27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

fecha expedición	de	a	m3	equivalente a
		R.T.A.		docientos sesenta y uno punto setecientos dos metros cúbicos rollo total árbol

La presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las condicionantes señalada al reverso

Por lo que se procede a revisar las condicionantes señaladas en el presente documento:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales; en lo que se refiere a este punto se le hizo del conocimiento al visitado.
- Atender las disposiciones Técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales; En lo que se refiere a este punto se le hizo de conocimiento al visitado.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de oficio de autorización del aprovechamiento, la especie o género a que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que dicha tasa comprende la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la Legal procedencia; en lo que se refiere a este punto el visitado de manera voluntaria presenta las notas de remisión con las cuales fueron trasladadas las partes resultado de dicho aprovechamiento.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) se anexa; en lo que se refiere a este punto el visitado de manera voluntaria presenta las notas de remisión con la que se movilizó la madera, las cuales son las siguientes:
 - Nota de Remisión: 001 de fecha 03 de marzo de 2018 el cual ampara la cantidad de 14,044 de tronco, con destino chapas y madera del Istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
 - Nota de Remisión: 002 de fecha 03-03-2018 el cual ampara la cantidad de 14,385 de madera en rollo, con destino chapas y madera del Istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
 - Nota de Remisión: 003 de fecha 03-03-2018 el cual ampara la cantidad de 20,088 de madera en rollo, con destino chapas y madera del Istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[Firma]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

- > Nota de Remisión: 004 de fecha 05-03-2018 el cual ampara la cantidad de 19.329 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 005 de fecha 09-03-2018 el cual ampara la cantidad de 16.616 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 006 de fecha 09-13-2018 el cual ampara la cantidad de 21.847 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 007 de fecha 09-03-2018 el cual ampara la cantidad de 15.000 de leña con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 008 de fecha 10-03-2018 el cual ampara la cantidad de 17.714 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de remisión: 009 de fecha 22-03-2018 el cual ampara la cantidad de 20.192 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 010 de fecha 28-03-2018 el cual ampara la cantidad de 20.966 de madera en rollo, con destino chapas y madera del istmo S.A. de C.V. carretera del Golfo Km 210 Col. Hidalgo Acayucan, Veracruz.
- > Nota de Remisión: 011 de fecha 25-04-2018 el cual ampara la cantidad de 20.604 de madera en rollo, con destino SURTIDORA DE TRIPLAY S.A. de C.V.
- > Nota de Remisión: 012 de fecha 04-05-2018 el cual ampara la cantidad de 19.838 m3 de madera en rollo, con destino SURTIDORA DE TRIPLAY S.A. de C.V.

De los cuales se anexo copia fotostática.

Quedando un saldo de 41.679 M3 Rollo.

- Deberá presentar un informe anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de abril a junio de cada año en el formato oficial 'FF-SEMARNAT-099 Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A: Anual, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2016 ante la Unidad Administrativa que genero el registro de la [REDACTED] en lo que se refiere a este punto el visitado manifestó que presentaría este informe en tiempo y forma de acuerdo a lo publicado en el Diario oficial de la Federación.
- De acuerdo a lo establecido en la Solicitud los árboles aprovechados serán marcados con PLANTILLAS; en lo que se refiere a este punto se observa la marca de la plantilla en los tocones de los árboles aprovechados

3. Verificar si ha dado cumplimiento con lo establecido en el registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) clave de registro: [REDACTED]

Primera.- La operación de la UMA debe sujetarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación; en lo que se refiere a este punto el visitado presentó el plan de manejo autorizado mediante oficio No. SEMARNAT-[REDACTED] e fecha 28 de julio de 2017, con asunto: autorización de plan de manejo; por lo que se procede a la verificación del cumplimiento del plan de manejo autorizado; se procedió a





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADM'VO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

verificar el plan de manejo autorizado en sus objetivos específicos, sus metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito, cumpliendo con dichos puntos, cuenta con letreros donde se menciona el nombre de la UMA, su registro y lugar, se observaron letreros alusivos al cuidado de la Fauna Silvestre y al Medio Ambiente, se observa regeneración natural de las especies de Cedro Rojo, así como diversas especies forestales, los desperdicios de los ejemplares aprovechados fueron triturados y retirados del lugar, no se observaron ejemplares afectados por realizar el aprovechamiento de ejemplares de Cedro Rojo, no se observó quema de residuos sólidos dentro del área autorizada, el transporte se realizó por las brechas existentes dentro del predio, cuenta con tasa de aprovechamiento extractivo autorizada, no se observaron actividades distintas a las autorizadas en el plan de manejo. SEGUNDA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA LA NATIVIDAD, queda sujeto a la aprobación del Plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ciudad Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreo poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración que: a) Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida silvestre. b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente el ejemplar en el caso de derivados de ejemplares. El visitado presenta el oficio de autorización No. [REDACTED]

[REDACTED] pedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Vida Silvestre por medio del cual se autoriza el aprovechamiento extractivo de 68 árboles de Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), y en el recorrido realizado por el predio se observaron árboles dispersos de diversas especies forestales y de vida silvestre (Cedro Rojo). TERCERA.- Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una unidad de Manejo para la Conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos Previstos en el artículo 47. Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. No se Realizó la transferencia de la titularidad de la UMA. CUARTA.- La aprobación de la UMA deberá de estar de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la Unidad registrada de la conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat, este plan de manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47. Fracción II del Reglamento de la LGVS. La UMA se aprobó de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo aprobado. QUINTA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de responsable técnico deberá notificarlo ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47. Fracción III del Reglamento de la LGVS. Con relación a este punto no se ha realizado cambio de responsable técnico. SEXTA.- La legal procedencia de ejemplares de Vida Silvestre que se encuentren fuera de su hábitat natural, así como de sus partes, se demostrara con la marca que se muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento. En lo que se refiere a este punto el visitado mencionó que cuando realizó el aprovechamiento, expidió las notas de remisión para el transporte de la madera resultado del aprovechamiento la cual contenía los datos necesarios que establece la Ley

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

General de Vida Silvestre y de su Reglamento para acreditar la Legal Procedencia. SÉPTIMA.- La exportación o importación de ejemplares, partes y derivados de especies de vida silvestre, requerirá la autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley general de Vida Silvestre y 59 y 60 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto se le hizo del conocimiento al visitado mismo que manifestó que la madera no se exportó. OCTAVA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría un informe anual sobre las actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito, en el caso de aprovechamiento; datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la Citada Ley; en lo que se refiere a este punto se encuentra en tiempo para presentar el informe. NOVENA.- En caso de la UMA dedicada a flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA, o para el desarrollo de investigaciones científicas, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así mismo la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificado anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los artículos 83 segundo párrafo, 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre y 128, 129 y 130 de su Reglamento; en lo que se refiere a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventario o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transacción, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y demás relacionados con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; se le hizo del conocimiento al visitado y brindo todas las facilidades para realizar la visita de inspección.

III.- Por lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita realizada el trece de junio del año dos mil dieciocho, al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección, si bien es cierto se observó el aprovechamiento de 68 ejemplares de vida silvestre de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), también lo es que el visitado exhibió en original el Oficio No. [REDACTED] donde se le autoriza el aprovechamiento de los árboles mencionados con antelación, así mismo dio cumplimiento a cada una de las Clausulas de Operación establecidas en el registro como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

Clave de Registro:

[REDACTED] En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRNNVS/015/2018, de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta circunstanciada referida.

SEGUNDO.- Se ordena turnar copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales; con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/008

ACUERDO DE CIERRE

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'CA/L'RIVJ*

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO



PROFEPA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE